



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



### COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 -2022.

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 341/2021-CR**, promovido por el Grupo Parlamentario "Acción Popular", a iniciativa de la Congresista de la República Silvia María Monteza Facho, que propone la Ley que Declara "Jaén de Bracamoros, Corazón de la Peruanidad", a La Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA**, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 11 de abril de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Eduardo Castillo Rivas, María Cordero Jon Tay, Jorge Flores Ancachi, George Edward Málaga Trillo, Susel Paredes Pique, Silvana Robles Araujo y José Luis Élias Ávalos. Con los votos en abstención de los señores congresistas María Taipe Coronado y Mery Infantes Castañeda, todos presentes en la sesión virtual

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de Ley 341/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de setiembre de 2021 y fue derivado 05 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen a la Comisión de Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de única comisión dictaminadora.

Habiéndose efectuado la exposición y sustentación por parte de la congresista Silvia María Monteza Facho, en Sesión de la Comisión realizada el 21 de setiembre 2021.

##### a) Antecedentes legislativos

No se encuentran antecedentes legislativos similares en el presente periodo parlamentario.

##### b) Cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

##### c) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho y dentro de ella, con la política N° 3.



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

En ese marco, el "Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país", objetivo dentro del cual se encontraría la propuesta legislativa.

### **d) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026**

El proyecto de Ley se enmarca en la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala "Promover y diversificar la oferta cultural y turística. 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país".

### **e) Vinculación con el Gobierno Local**

Por Resolución de Alcaldía N° 328-2004, se reconoce a la histórica provincia Jaén de Bracamoros como "Corazón de la Peruanidad".

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El proyecto bajo análisis propone:

- 2.1.- Declarar Jaén de Bracamoros, Corazón de la Peruanidad" A La Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca. a fin de resaltar el real valor histórico de dicha ciudad, al ser el primero en ser independizado de la colonia española, esto es el 4 de junio de 1821 y a su vez por su decisión libre de retorno al Perú.
- 2.2.- Declarar Día de "Jaén de Bracamoros, Corazón de la Peruanidad" a la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, el 4 de junio de cada año, en conmemoración de la independización de la provincia de Jaén de la colonia española, el 4 de junio de 1821 y por su retorno al Perú.

## **III. INFORMES Y OPINIONES**

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se ha solicitado y recibido opiniones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

### 3.1.- Opiniones solicitadas a:

| Fecha    | Institución                               | Documento                |
|----------|-------------------------------------------|--------------------------|
| 13.10.21 | Gobierno Regional de Cajamarca            | Oficio N° 071/2021-CCYPC |
| 13.10.21 | Ministerio de Cultura                     | Oficio N° 068/2021-CCYPC |
| 13.10.21 | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficio N° 069/2021-CCyPC |
| 13.10.21 | Ministerio de Educación                   | Oficio N° 070/2021-CCYPC |

### 3.2.- Opiniones recibidas de:

| Fecha    | Institución                               | Documento                      |
|----------|-------------------------------------------|--------------------------------|
| 22.10.21 | Gobierno Regional de Cajamarca            | Oficio N° D000453-2021-GRC-GGR |
| 09.12.21 | Ministerio de Cultura                     | Oficio N° 000556 2021 – DM/MC  |
| 29.11.21 | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficio N° 576-2021-MINCETUR/DM |
| 08.11.21 | Ministerio de Educación                   | Oficio N° 269-2021-MINEDU-DM   |

#### 3.2.2.- GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

El documento enviado por el Gobierno Regional de Cajamarca, hace suyo el Informe N° D000025-2021-GRC-DIRCETUR, de la Dirección General de Comercio Exterior y Turismo, que finaliza señalando lo siguiente:

"(...) el proyecto de ley N° 341-2021-CR, busca y es de interés declarar a "Jaén de Bracamoros" corazón de la peruanidad a la Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", por lo que esta dirección expone los motivos, justificación y antecedentes y su efecto de la vigencia en nuestra legislación nacional, promoviendo el valor histórico de nuestro país, de la ciudad de Jaén de Bracamoros, incentivando a los ciudadanos a conocer nuestros orígenes, de pertenencia y además de fortalecer el sentimiento de peruanidad.

#### 3.2.3.- MINISTERIO DE CULTURA

El documento enviado por el Ministerio de Cultura hace suyo el Informe N° 001490-2021-OGAJ/JMC, de 06 de diciembre del 2021, que finaliza en lo siguiente:

"(...) 1.- La Unidad de Gestión Cultural y Académica se pronunciará únicamente sobre la relevancia histórica del Proyecto de Ley presentado, considerando que, en el ámbito de sus funciones no tiene competencia, para otorgar reconocimientos, ni incluir actividades fuera de las ya consideradas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Por lo que si bien, el Ministerio de Cultura esgrime que el contenido de la formula legal de la iniciativa objeto del presente dictamen, no forma parte de las funciones descritas en el artículo 4 de la Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y sus modificaciones; dicho Sector formula precisiones y recomendaciones sobre la propuesta planteada.

### 3.2.3.- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

El ministerio hace suyo el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye señalando lo siguiente:

*"(...) esta Oficina General de Asesoría Jurídica manifestó que coincide legalmente con lo señalado por el Vice Ministerio de Turismo, en el sentido que, corresponde al Ministerio de Cultura emitir opinión de conformidad con sus funciones y competencias".*

### 3.2.4.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El ministerio hace suyo el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye señalando lo siguiente:

*"(...) Conclusión. - (...) no le corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 341-2021 CR, dado que no es competencia de este ministerio el establecimiento de fechas conmemorativas como parte del reconocimiento de un hecho histórico, ni promover actos conmemorativos a dicha fecha, lo cual va más allá de sus funciones rectoras. En el sentido que se debe excluir la mención del MINEDU, en el artículo 3 de la presente iniciativa".*

## IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

## V. OBJETO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa tiene como objeto central el reconocimiento de "Jaén de Bracamoros, Corazón de la Peruanidad", a la Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, la finalidad es resaltar el real valor histórico de dicha ciudad, al ser, según la iniciativa legal, el primero en ser independizado de la colonia española, esto es el 4 de junio de 1821 y a su vez por su decisión libre de retorno al Perú.

En ese marco, la propuesta introduce dos mandatos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

- 5.1.- El primero dispone que el Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de sus competencias se encarguen de la ejecución de las actividades de conmemoración y la difusión de; Día de "Jaén de Bracamoros, Corazón de la Peruanidad"!
- 5.2.- El segundo dispone la incorporación a las actividades conmemorativas por el Bicentenario de la Independencia del Perú, creada por Decreto Supremo N.º 004-2018-MC, a la declaratoria de "Jaén de Bracamoros, Corazón de la Peruanidad" A La Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.

## VI.- ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legal sostiene que Jaén al igual que nuestro país ha cumplido 200 años de independencia y es una de las provincias más importantes del Nororiente Peruano; donde resalta la agricultura y el comercio en su dinámica económica, así como ser una ciudad de interconexión fronterizo con el sur de Ecuador.

Como lo sostiene la exposición de motivos y la sustentación del proyecto de ley, los ajenos, en el proceso de independencia dan su grito libertario un 04 de junio del 1821 de la Corona Española como consecuencia de varias jornadas de lucha como ciudad independiente, dejando de lado también de la Real Quito en la época del Virreynato, del cual fue anexada impositivamente.

Amplia la exposición de motivos que Jaén estuvo anexada a Trujillo, la sierra cajamarquina y la selva peruana; hoy en día su interconexión es con el IV eje vial del Corredor Bioceánico como ciudad núcleo del desarrollo de todo el nororiente.

Entre otros argumentos sostienen que le corresponde a Jaén el honor de haber jurado la independencia 54 días antes que lo hiciera Don José de San Martín en la ciudad de Lima, dando tranquilidad al nororiente peruano. Agregan como otro dato importante, que en el proceso de independencia nacional es que los patriotas jaenos luego de proclamada la independencia de España, Quito y Nueva Granada el 04 de junio de 1821, apoyaron incansablemente a los contingentes de guerra patriotas con centenares de jóvenes conscriptos, dinero y víveres para obtener la anhelada independencia del Perú, por tan notable actitud de patriotismo y peruanidad; por lo cual, se sirvió para que el Consejo Provincial de Jaén promulgue la Resolución de Alcaldía N° 328-2004, que reconoce a la ciudad de Jaén de Bracamoros, como el "Corazón de la Peruanidad".

Los fundamentos de la iniciativa legal, así como la sustentación ante la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural señalan los siguientes aspectos como fundamento de la propuesta:

*"Jaén, por su profundo amor a la Peruanidad, frente a las frustraciones coloniales y la incompreensión republicana, mas la incapacidad de liderazgo de sus políticos, ha tenido la capacidad de gradualmente constituirse en despena del Perú. (...)"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE  
BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD  
A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA.

*Jaén es la tierra de todas las sangres, toda su población es migrante de los pueblos: Ayabaca, Huancamba, suroriente ecuatoriano, Chota, Cutervo, Hualgayoc, Lambayeque.*

*Durante el proceso de coloniaje la población originaria de Jaén fue extinguida por las pestes, epidemias y el etnocidio a los pueblos originarios que vivieron en la Cuenca del Chinchipe Marañón.*

*Jaén es la tierra el árbol de la quina, que motivo la presencia de grandes expediciones científicas.*

*Jaén es la provincia que tiene un profundo sentimiento de peruanidad, por el retorno definitivo al suelo patrio el 04 de junio del 1821.*

*Los pobladores de Jaén, están identificados con la heroica nación originaria de los Bracamoros.*

*Jaén es uno de los pocos pueblos peruanos que sienten amor al Estado Nación llamado Perú, por ello con firmeza y alegría se convierte en Corazón de la Peruanidad".*

Con relación a los fundamentos expuestos en la iniciativa legal, el Informe N° 001490-2021- OG AJ/JMC, 06 de diciembre del 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, señala en el análisis de la iniciativa legal la posición de la Dirección Ejecutiva – Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, a través del Informe N° 000076-2021 UGCA-KDCG-PEM-MC, elaborado por la Unidad de Gestión Cultural y académica, señala lo siguiente:

*"i.- La Unidad de Gestión Cultural y Académica se pronunciará únicamente sobre la relevancia histórica del Proyecto de Ley presentado, considerando que en el ámbito de sus funciones no tiene para otorgar reconocimientos, ni incluir actividades fuera de las ya consideradas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.*

*ii.- Los jaeneros en el proceso de independencia del Perú dan un grito libertario el 04 de junio de 1821, de la Corona española, como consecuencia de varias jornadas de lucha como ciudad independiente, dejando de lado su nexos con la Audiencia de Quito. Al respecto es importante precisar que, Jaén no fue la primera ciudad en ser independizada de la Corona Española, como se señala en el artículo 1 del Proyecto de Ley.*

*Para el 04 de junio de 1821, día en que se proclamó la independencia de Jaén, ya se había proclamado la independencia en ciudades como Ica (21 de octubre de 1820), Ayacucho (01 de noviembre de 1820), Barranca (26 de noviembre de 1820), Lambayeque (27 de diciembre de 1820), Tarma (28 de noviembre de 1820), Supe (27 de noviembre de 1819), Tarma (28 de noviembre de 1820), Lambayeque (27 de diciembre de 1820), Trujillo (29 de diciembre de 1820), Cajamarca (08 de enero de 1821), Chachapoyas (14 de enero de 1821), entre otras.*

*Por tal razón Jaén no fue la primera ciudad en ser independizada de la Corona española. En este contexto se considera que el argumento histórico del Proyecto de Ley, presenta observaciones, al no tomar en cuenta la declaración de independencia ocurridas en ciudades como Ica, Ayacucho, Barranca, Supe, Tarma, Pasco, Lambayeque, Trujillo,*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

*Cajamarca, Piura y Chachapoyas entre otras ciudades.*

*iii.- El Proyecto Especial Bicentenario alienta y reconoce la labor fundamental que vienen realizando los gobiernos locales y regionales, así como la sociedad civil organizada, para conmemorar y celebrar hechos históricos, personajes destacados y expresiones culturales simbólicas que contribuyeron en el proceso independentista peruano y aportan en la construcción de la república, fortalecen la identidad local, la memoria colectiva e integración regional".*

En este sentido, la Comisión Bicentenario Regional de Cajamarca, creada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019-GR-CAJ/GR, presidida por el Gobierno Regional de Cajamarca e integrada por las Municipalidades Distritales de dicha región, son aliados importantes para promover iniciativas como las planteadas en el Proyecto de Ley y gestionar su inclusión en la Agenda Regional de Conmemoración del Bicentenario.

Respecto a la inclusión de la declaratoria de "Jaén de Bracamoros, Corazón de la Peruanidad" a la Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú<sup>1</sup> como parte de las actividades conmemorativas por el Bicentenario de la Independencia del Perú<sup>2</sup>, es preciso señalar que en el numeral 4.3.1 de la citada Agenda se hace mención de todas aquellas efemérides de gesta independentista a nivel nacional que son acompañadas con acciones conmemorativas en coordinación con las Comisiones Bicentenario Regionales.

Por consiguiente, el detalle de cada efeméride se vierte en la pagina web del Proyecto Especial Bicentenario y las actividades que acompañan estas fechas son coordinadas de manera particular en cada caso.

Respecto, a este último punto, el Proyecto Especial Bicentenario ofrece una serie de servicios que fortalecen las iniciativas como la presentada en el Proyecto de Ley, tanto a nivel comunicacional (difusión de redes sociales, pagina web o en el Programa de Televisión Modo Bicentenario) como a nivel documentario (inclusión de archivos históricos digitalizados en el repositorio Bicentenario).

En tal sentido, para la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, resulta fundamental la posición alcanzada por el Ministerio de Cultura, en la medida que, de forma argumentada sostiene que la propuesta legislativa, básicamente, tendría dos elementos:

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 009-2018-MC, se aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, que reúne todas las acciones del Ejecutivo, que el Proyecto Especial Bicentenario debe ejecutar en el marco de la conmemoración y de sus funciones, modificada por Decreto Supremo N° 159-2020-PCM y Decreto Supremo N° 011-2021- MC.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 004-2018, MC, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú fue creado con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, así como para ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de la ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

➤ **ASPECTO HISTORICO – LA PRIMERA CIUDAD EN SER INDEPENDIZADA**

El aspecto histórico formulado en la iniciativa legal, en el sentido que se declare a Jaén de Bracamoros, como Corazón de la Peruanidad, a la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a fin de resaltar el valor histórico de dicha ciudad, en razón al haber sido la primera ciudad independizada de la colonia española, esto es el 04 de junio de 2021; y por su retorno al Perú.

Como lo ha sostenido el Informe N° 000076-2021 UGCA-KDCG-PEM-MC, elaborado por la Unidad de Gestión Cultural y académica; del Ministerio de Cultura; la ciudad de Jaén no habría sido la primera ciudad en ser independizada de la Corona española, en tanto que, con anterioridad a ella, lograron la declaración de la independencia ocurridas en las ciudades de Ica, Ayacucho, Barranca, Supe, Tarma, Pasco, Lambayeque, Trujillo, Cajamarca, Piura y Chachapoyas entre otras ciudades.

Por lo que, en este extremo propuesto no es aceptable la iniciativa legal objeto de dictamen.

➤ **EFEMERIDES “JAEN DE BRACAMOROS, CORAZON DE LA PERUANIDAD”**

El mismo informe N° 000076-2021 UGCA-KDCG-PEM-MC, elaborado por la Unidad de Gestión Cultural y académica; del Ministerio de Cultura, hace hincapié en cuanto a la declaratoria de “Jaén de Bracamoros, Corazón de la Peruanidad” a la Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú como parte de las actividades conmemorativas por el Bicentenario de la Independencia del Perú, en armonía con lo regulado en el numeral 4.3.1 de la citada Agenda, se precisa que todas las efemérides de gesta independentista a nivel nacional, como es el caso de “Jaén de Bracamoros, Corazón de la Peruanidad”, que son acompañadas con acciones conmemorativas concretas en coordinación con las Comisiones Bicentenario Regionales, en este caso, la Comisión Bicentenario de Cajamarca.

Así como la difusión de dichas actividades y realce de hechos históricos a nivel del Programa de Televisión del Bicentenario o del repositorio histórico digitalizado.

De otro lado, si bien es loable y es de reconocer el amor patrio y la entrega de los Bracamoros en la defensa por la nación peruana; también es cierto que, existen muchas localidades a lo largo y ancho del país, que con mucho orgullo expresan un igual sentimiento y entrega de amor patrio, siendo que dicho elemento aislado, no alcanza a ser suficiente como para sostener una iniciativa legal.

Finalmente, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, precisa que sobre el Informe N° 001490-2021-OGAJ/MC, del Ministerio de Cultura, se vierten los comentarios siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

➤ **NO SON MATERIAS DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE CULTURA, AFECTA EL PRESUPUESTO ASIGNADO DE DICHO SECTOR Y POR ENDE CONTRAVIENE EL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

El Ministerio de Cultura sostiene que la propuesta normativa no guarda relación con las materias propias de dicho Sector, no obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural ha hecho una observación en cuanto a lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto de ley, en el sentido que la ejecución de actividades tendría que ser financiado con el presupuesto del Ministerio de Cultura, lo que implicaría asignaciones presupuestales del Poder Ejecutivo, y por ende, gasto publico contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prevé que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiera a su presupuesto.

De la revisión del artículo 4 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este Ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son:

- a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial
- b) Creación Cultural Contemporánea y artes vivos
- c) Gestión Cultural e Industrias Culturales
- d) Pluralidad Étnica y Cultural de la Nación

La iniciativa legal expresa el fortalecimiento de la identidad cultural; visibiliza la historia local y nacional; promueve el valor histórico y fortalece el sentimiento patriótico; si todos esos elementos, no son patrimonio cultural inmaterial, bueno desconocemos que se estaría entendiendo a nivel del Sector Cultura, este concepto, que comprende los aspectos valorativos y simbólicos como expresión cultural.

➤ **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación<sup>3</sup>.

➤ **PLAN DE CULTURA 2030**

Es importante incidir que la propuesta contenida en la iniciativa legal, constituye la

<sup>3</sup> El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

valoración de nuestro patrimonio cultural inmaterial, ello en armonía con lo descrito en el Plan de Cultura para el año 2030, que precisa sobre la valoración de este, lo siguiente:

*"3.1.- Valoración del Patrimonio cultural material e inmaterial*

*Como señala Ayala (2008<sup>4</sup>), los valores que se le atribuye al patrimonio son diversos y se vinculan con los significados y usos que le da la gente y con los contextos desde los cuales provienen dichas valoraciones (Ballart 1997: 63<sup>5</sup>). En este escenario se puede identificar tres caminos para la valoración del patrimonio.*

*Darle un valor simbólico se refiere al reconocimiento emotivo del patrimonio cultural por parte de la población, como manifestación de la identidad y de la memoria.<sup>6</sup> (Tello 2006)<sup>7</sup>. Esto implica la sensibilización y concientización como acciones que deben mantenerse en el tiempo para lograr que la ciudadanía ejerza un cambio de actitud y mirada frente al conjunto de bienes culturales en las siguientes generaciones"<sup>8</sup>.*

➤ **VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO PARA EL PERIODO 2021-2026**

Al respecto, debemos señalar que uno de los ejes establecidos por el Estado peruano — en el marco de la conmemoración de los 200 años de la Independencia del Perú— es el desarrollo de la identidad y diversidad de nuestro país, lo que implica "construir nuestra historia tomando como base su poderosa cultura milenaria y su diversidad cultural", como fuente inacabable de creatividad. El Perú del 2021 es un acontecimiento histórico y ejemplar, un motivo para pensar y tomar perspectiva del tipo de nación que se quiere ser de cara al futuro.

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Es más, adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El artículo 21 de la Constitución Política, norma recientemente modificada, consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de

<sup>4</sup> Políticas del Pasado, Indígenas, Arqueólogos y Estado en Atacama. Línea Editorial IIAM.

<sup>5</sup> El Patrimonio Histórico y Arqueológico : Valor y Uso.

<sup>6</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>7</sup> Cultura, Memoria y Patrimonio Cultural: su valoración, conservación y sostenibilidad – Revista de la Universidad La Salle.

<sup>8</sup> Plan de Cultura 2030 – Pagina 34.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado<sup>9</sup>.

➤ **LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial<sup>10</sup> – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

Por lo tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, considera que los bienes del patrimonio cultural con carácter inmaterial, si son competencia y se encuentran dentro de las funciones del Ministerio de Cultura, por lo que, nos permitimos exhortar al Ministerio de Cultura, adecue a la brevedad posible, su Reglamento de Organización y Funciones, a lo dispuesto en los siguientes instrumentos legales nacionales y supranacionales, así como a la definición de las políticas de estado, a saber:

- **LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL**
- **EL PLAN DE CULTURA 2030**
- **LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO PARA EL PERIODO 2021-2026**
- **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**
- **LA LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

En consecuencia, la Comisión de Cultura y Patrimonio considera que la iniciativa legal contiene una fórmula legal, que si se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Cultura, y que por ende, no afecta de manera adicional el gasto público del Poder Ejecutivo, expresado en el presente caso, en el Sector Cultura; y en consecuencia de ello, no transgrede el artículo 79 de la Constitución Política, como tampoco desconoce los parámetros constitucionales contenidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional que se pronuncia sobre iniciativa de gasto congresal<sup>11</sup>.

Al hilo de lo expuesto anteriormente, al ser una competencia del Ministerio de Cultura, al

<sup>9</sup> Ley N° 31414 de 12 de febrero de 2022, Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que modifica el artículo de la Constitución Política del Perú.

<sup>10</sup> El patrimonio cultural inmaterial, hace referencia a los usos, representaciones y expresiones de técnicas, conocimientos y saberes, a las formas de vida y culturales propias de una determinada comunidad o grupo social, estableciendo una relación, entre "identidad, memoria y territorio", que nos liga a nuestros ancestros y al territorio donde vivimos; es una relación donde hay objetos, lugares y procesos sin los cuales no es posible continuar con dichas prácticas patrimoniales. Página web del Ministerio de Cultura Perú.

<sup>11</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional emitida por el Pleno Jurisdiccional de 04 de febrero de 2021, en el expediente N° 016-2020.PI.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

tratarse de una forma de expresión del patrimonio inmaterial de la nación, se encuentra presupuestado y cubierto para el presente ejercicio presupuestal, por lo que, si corresponde pronunciarse al Ministerio de Cultura sobre el proyecto de ley N° 341-2021-CR.

No obstante los temas de naturaleza técnico jurídico antes expuestos, que postula que si se trata de una competencia del Ministerio de Cultura, y por tanto, si se encuentra presupuestado, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, no puede desconocer que existe una falta a la verdad histórica en el contenido mismo de la iniciativa legal en análisis (primera ciudad independizada de la corona española); y que además, la efemérides "Jaén de Bracamoros, corazón de la peruanidad", es una expresión cultural de la localidad que se encuentra comprendida en el ámbito de acción de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú como parte de las actividades conmemorativas por el Bicentenario, como ampliamente se ha desarrollado en el presente dictamen.

Siendo estas las razones por las cuales la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, opina a favor de la no aprobación de la iniciativa legal en estudio y por lo tanto recomienda su envío al archivo.

## V.- RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Política de Estado N°03: Afirmación de política de identidad nacional.
- a) El Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.
- b) (...)
- c) Promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

## VI.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios. El presente Proyecto de Ley no genera, ni implica ningún costo para el erario nacional.

Según lo consignado en la iniciativa legal, genera los siguientes beneficios: Fortalece la identidad nacional, Visibiliza nuestra real historia, y contribuye a la promoción del turismo, desarrollo económico, socia política.

## VII.- CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido enciso c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del proyecto de ley 341/2021-CR, en virtud de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
341/2021-CR, QUE DECLARA JAÉN DE  
BRACAMOROS, CORAZÓN DE LA PERUANIDAD  
A LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA.

argumentos expuestos en el presente dictamen, y por consiguiente su envío al archivo.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 11 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/04/2022 15:43:25-0500

**ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



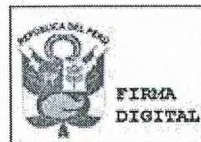
Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/04/2022 15:00:32-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/04/2022 17:29:40-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/04/2022 15:00:53-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/04/2022 15:19:44-0500



Firmado digitalmente por:  
MALAGATRILLO George  
Edward FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/04/2022 11:13:05-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Maria Del  
Pilar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/04/2022 10:40:58-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/04/2022 16:55:46-0500



Firmado digitalmente por:  
MALAGATRILLO George  
Edward FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/04/2022 11:13:17-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO SILVANA  
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/04/2022 11:55:25-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 23 de mayo de 2022  
Al orden del día



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## MP Interno

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** lunes, 25 de abril de 2022 20:03  
**Para:** ezacarias@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 81f340ea2e21857c945dfe8f269750f5.pdf

**[Solicitante]:** ezacarias@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 341/2021-CR, aprobado por MAYORIA en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 11 de abril del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

**[Fecha]:** 2022-04-25 20:02:55

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.